Misión: "Contribuir al desarrollo agrario sostenible del país, a través de sus servicios institucionales eficientes, innovadores e inclusivos".

Asunción, 10 de junio de 2020.-

Ref. a Exp. N° 13.877/20.-
Solicitud de Adenda N° 2 al
Contrato N° 02/2019 - PPI.-

DICTAMEN DC A.L. N° 28/2020.-

En relación a la Nota UEP N° 206/2020, de fecha 01 de junio del corriente, remitida por la Coordinadora General UEP/MAG/FIDA, a la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP), referente a solicitud de Adenda al Contrato N° 02/19, suscrito entre la **DINCAP** y la firma **ASEGURADORA PARAGUAYA SAECA (ASEPASA)**, como resultado de la adjudicación en el marco del Llamado: **"CONTRATACIÓN DE SEGURO PARA VEHÍCULO"**, bajo la modalidad de Contratación Directa PPI N° 02/2019 - ID N° 362.991.---------

Considerando:

Los documentos obrantes en el legajo relacionado al pedido practicado por la Coordinadora General UEP/MAG/FIDA, conforme a Nota UEP N° 206/2020, la cual en parte reza:... *"Al respecto, se solicita la autorización ministerial para la adenda N° 02 al referido contrato, a fin de incluir una cláusula adicional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6355/19 respecto a la constancia de Presentación de la "Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos" ante la Contraloría General de la República (CGR), por parte de la empresa adjudicada.*

Dicha cláusula quedará de la siguiente manera:

"Constancia de Presentación de Declaración Jurada"

El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendarios desde la finalización de la ejecución del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19".----------

Misión: "Contribuir al desarrollo agrario sostenible del país, a través de sus servicios institucionales eficientes, innovadores e inclusivos".

Análisis Jurídico:

Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 2° Contrataciones Excluidas" Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones Inc. c)... "las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, **sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial"**.----------

Así mismo, la **LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" "Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios"** en su Art. 63 primera parte reza:... ***"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible***, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello".----------

Así mismo, el Decreto N° 2992 **"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007", en su Art. 96.- "Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios"**, establece:... "los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

Misión: "Contribuir al desarrollo agrario sostenible del país, a través de sus servicios institucionales eficientes, innovadores e inclusivos".

Conclusión:

En mérito de las documentaciones obrantes en el expediente, la solicitud de incluir una cláusula adicional, a través de la Adenda N° 2/20 al Contrato N° 02/2019, suscrito entre la **Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP)**, y la firma **ASEGURADORA PARAGUAYA SAECA (ASEPASA)**, como resultado de la adjudicación en el marco del Llamado: **"CONTRATACIÓN DE SEGURO PARA VEHÍCULO"**, bajo la modalidad de Contratación Directa PPI N° 02/2019 - ID N° 362.991, y considerando las disposiciones que rigen la materia, el Contrato vigente, y demás normas aplicables, es parecer de este Dpto. de Asesoría, que corresponde proseguir con los trámites pertinentes, salvo mejor parecer, para la aprobación de la Adenda N° 02/2020 al Contrato N° 02/2019, vía Resolución Ministerial. ----

Es dictamen.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION DE CONTRATACIONES

Abg. Juan Ortiz
Jefe Interino del Dpto. de Asesoría Legal

Visión: "Institución rectora de la política agraria del país".